



PAGINA 1 DE 3

DECRETO NÚMERO 367 DE 2013 (SEPTIEMBRE 03)

"Por el cual se adopta el procedimiento de Inmovilización de Vehículos de Tracción animal en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 769 de 2002, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Decreto Ministerial 178 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE

- 1) La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 98, prohibió el tránsito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categoría especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.
- 2) La Corte Constitucional, en la sentencia de constitucionalidad C-355 de 2003, sobre el artículo citado en el párrafo precedente, sostuvo que la prohibición de circulación sólo puede regir cuando se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas ordenadas en el parágrafo segundo del citado artículo 98.
- 3) La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, Mediante Oficios SDEC 280 237 y 264, informo a la Secretaría de Transito y Movilidad sobre la Culminación del Proceso de Sustitución de los Vehículos de Tracción animal, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto Ministerial 178 de 2012 y en la Resolución Municipal 845 de 2012; entregando a los beneficiarios del programa Sesenta y Cinco (65) Vehículos Tipo Motocarro.
- 4) Atendiendo lo establecido en el Articulo 98 y 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y en el literal A Articulo 1º de la Resolución 3027 de 2010, se hace necesario establecer el procedimiento de inmovilización para los Vehículos de tracción que transgredan lo dispuesto en las precitadas normas.
- 5) En consideración a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2012, y el Artículo 24 de la Constitución Nacional, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.





PAGINA 2 DE 3

DECRETO NÚMERO 367 DE 2013 (SEPTIEMBRE 03)

"Por el cual se adopta el procedimiento de Inmovilización de Vehículos de Tracción animal e en aplicación a lo dispuesto en el Articulo 98 de la Ley 769 de 2002, y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo expuesto, y atendiendo que la autoridad del Municipio de Dosquebradas, requiere de procedimientos efectivos que garanticen el cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el 98 del Código Nacional de Transito,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: Ante la comisión de la Infracción de Transito descrita en el Artículo 98 de la Ley 769 y en el Literal Numeral A.08. de la Resolución Ministerial 3027 de 2010; el Agente de Tránsito con' el fin de dar efectividad a la restricción de Circulación impuesta en dichas normas, procederá a ordenar la inmovilización por Diez (10) Días en los patios Oficiales o en el Parqueadero Autorizado para Tal fin, del Vehículo Tipo Carretilla que se encuentre incurso en la Conducta señalada en las Aludidas Disposiciones Legales.

En lo que Respecta al Animal que da tracción a la carretilla será devuelto a su propietario o poseedor, siempre y cuando se observe que el mismo no presenta signos de maltrato, para lo cual deberá conducirlo a cabestro por vías que no sean Arterias o Autopistas, o en su defecto si así se requiere podrá ser trasladado en remolque u otro vehículo que garantice su transferencia con todas las condiciones de Seguridad.

En caso que se evidencien signos de maltrato, el Animal será puesto a disposición de la Dirección Operativa de Desarrollo Rural y de la Secretaria de Salud del Municipio de Dosquebradas, con el fin de que se adelanten los procedimientos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL: Cumplido el término de inmovilización y encontrándose en firme la sanción, el propietario o poseedor del Vehículo de Tracción Animal, podrá acercarse a la Inspección de Transito para solicitar la respectiva entrega, para lo cual deberá garantizar la movilización del Vehículo en automotor tipo planchón que brinde todas las condiciones de seguridad.

ARTICULO TERCERO.- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES: Para la aplicación de los procedimientos descritos en el presente Decreto, se aplicaran y respetaran las disposiciones legales que sobre la materia establecen los Capítulos 1°, 2°, 3° y 5° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y las garantías Constitucionales contenidas en la Constitución Política de Colombia en especial las regladas por los Artículos 29 y 31 de la precitada.





PAGINA 3 DE 3

DECRETO NÚMERO 367 DE 2013 (SEPTIEMBRE 03)

"Por el cual se adopta el procedimiento de Inmovilización de Vehículos de Tracción animal e en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 769 de 2002, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El Presente Decreto rige a partir de su fecha de Publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas – Risaralda, a los Tres (03) Días del mes de Septiembre de 2013

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde

Municipio de Dosquebradas.

JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA

Asesor Jurídico

Municipio de Dosquebradas.

CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO

Secretario de Transito y Movilidad (e).

Municipio de Dosquebradas.

Proyecto y Elaboro:

RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL

Profesional Universitario - Secretaria de Transito y Movilidad

